

Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador autónomo D. Pedro Luis Ruiz Bailo, con último domicilio conocido en la calle Marqués de la Ensenada, nº 45-4º B de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 27-2-86 en el expediente 102/84.— Acta de Liquidación 283/84 confirmando la liquidación por un importe total de setenta y nueve mil trescientas noventa y tres pesetas (79.393) por la infracción al Decreto 2530/70, de 20 de agosto, y Orden Ministerial de 24-9-70, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 30 de junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.684

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador autónomo D. José Escribano Mora, con último domicilio conocido en la calle Magistrado Varela, nº 1, de la localidad de Villamediana de Iregua (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 15-5-86 en el expediente SS-174/86.— Acta nº 192/86 imponiendo la sanción de cinco mil pesetas (5.000) por la infracción al artículo 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 30 de junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.685

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa Miguel Angel Sada Pérez y Juan C. Pastor Hernández, con último domicilio conocido en la calle Carrera nº 25, de la localidad de Aldeanueva de Ebro (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 16 de junio de 1986 en el expediente SS-244/86.— Acta nº 233/86 imponiendo la sanción de ochenta mil pesetas (80.000) por la infracción del artículo 64 de la Ley General de la Seguridad Social, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 30 de junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.686

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa Miguel Angel Sada Pérez y Juan C. Pastor Hernández, con último domicilio conocido en la calle Carrera, nº 25, de la localidad de Aldeanueva de Ebro (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 16-6-86 en el expediente SS-245/86.— Acta nº 245/86, imponiendo la sanción de quince mil pesetas (15.000) por la infracción del artículo 2.1. de la Orden de 7 de julio de 1967, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 30 de junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Revisión del Acuerdo Colectivo de Trabajo entre las empresas inscritas en la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja y los trabajadores a su servicio

III.B.68

Visto el texto de la revisión para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1986 y 30 de marzo de 1987 correspondiente al Acuerdo Colectivo de Trabajo entre las empresas inscritas en la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja y los trabajadores a su servicio, remitido a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito de conformidad con la legislación vigente.

Dado que de los antecedentes de la negociación colectiva en el Sector, obrantes en este Organismo, se presume la existencia de interesados en el mismo cuya identidad y domicilio se desconocen, procede por consiguiente

notificarles la referida revisión del Acuerdo Colectivo de Trabajo, en aras de la seguridad jurídica y por imperativo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 1 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Javier Indave Huarte, D. Miguel A. Jiménez Clavijo, por la Asociación de Empresarios de Comercio Metal; D. José M. Ucha Castellano, D. Carlos Antozanzas, por Unión General de Trabajadores; D. José L. Fernández Alvarez, Asesor; D. David Ruiz Bacaicoa, Secretario, componentes de la Comisión Paritaria del Acuerdo Colectivo de Trabajo para el Comercio Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a los artículos 6º y 25º del citado Acuerdo.

Abierta la sesión, los asistentes por unanimidad llegan a los siguientes acuerdos:

1º.— Una vez constatado, a través de certificación extendida al efecto por el I.N.E., que el Índice de Precios al Consumo ha registrado, en el periodo de 1 de abril de 1985 al 31 de marzo de 1986, un incremento del 8,9%, se procede a revisar las Tablas Salariales, que servirán de base para el cálculo de los salarios del tercer periodo de vigencia del mencionado Acuerdo Colectivo, incorporando a las mismas el exceso del 8º del I.P.C. (0,9%), en los términos y formas pactados en el artículo 25º del citado Acuerdo Colectivo de Trabajo.

2º.— Artículo 6º: Salarios.— Los trabajadores afectados por este Acuerdo, percibirán por el concepto de Salario Base, durante el tercer año de vigencia, esto es, del 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987, que son repercutible a todos los efectos establecidos en la Ordenanza General de Comercio, el que se expresa en la primera columna del anexo nº 1 de esta Acta en cuanto mensual.

En la tercera columna, se recoge la percepción total del trabajador, en su cómputo anual, es decir, lo percibido por mensualidades, plazos de asistencia, pagas extraordinarias y de beneficios, por aquel trabajador que haya cubierto la totalidad de las horas anuales estipuladas en el artículo 6º de este Acuerdo.

Este tercer periodo de duración, es decir, del 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987, supone un incremento del 7%, respecto a las Tablas Salariales del periodo comprendido entre el 1 de abril de 1985 y el 31 de marzo de 1986.

3º.— Artículo 25º: Cláusula de salvaguarda económica.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1986 y el 31 de marzo de 1987, un incremento superior al 7%, se efectuara una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se efectuará con efectos del 1 de abril de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del próximo Acuerdo.

El porcentaje de revisión resultante, guardará en cada caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el tercer periodo de este Acuerdo a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

4º.— El texto del Acuerdo referenciado al comienzo de esta, seguirá subsistiendo en sus propios términos, excepto en los artículos 6º y 25º que quedarán sustituidos por la aquí expresamente pactado.

5º.— Dar traslado de este Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la autoridad Laboral de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diecinueve treinta horas en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual como Secretario, doy fe, de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

ACTA DE LA REVISIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS INSCRITAS EN LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DEL METAL DE LA RIOJA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO

CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario 1986	Exceso de 458800/86	Salario 1987
Instituto de Grado Superior	61.910,--	251,--	1.038.196,--
Técnico de Grado Medio	51.990,--	120,--	847.298,--
Ayudante Técnico Barrendero	44.100,--	251,--	748.350,--
GRUPO II			
Mercantil Técnico no Titulado:			
Director	67.401,--	251,--	1.038.369,--
Jefe de División	56.433,--	251,--	977.345,--
Jefe de Personal	56.376,--	251,--	928.490,--
Jefe de Compras	56.376,--	251,--	928.490,--